



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Radicación: 2529040003002-2019-00796-00
Causante: MARIA BELEN GODOY BERNAL
Clase de Proceso: Sucesión Intestada
Asunto: Sentencia de primera instancia

Fusagasugá Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

I. MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el Despacho, dentro del término de ley y una vez agotado el trámite correspondiente, a resolver lo que en derecho corresponda frente a la aprobación del trabajo de partición presentado por el abogado FERNANDO TORRES JIMENEZ, una vez reunidos los requisitos previstos por el artículo 507 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La señora BEATRIZ RODRIGUEZ GODOY, en su condición de heredera de la *de cuius* en su condición de hija, presentó demanda de sucesión intestada, a fin de que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora MARIA BELEN GODOY BERNAL.

Por hallarse reunidas a cabalidad las exigencias de ley, mediante auto del 3 de diciembre de 2019 (v. fl. 21), el Juzgado: (i) Declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la extinta MARIA BELEN GODOY BERNAL, causante de la presente acción judicial, quien falleció el 06 de enero de 1996 en esta ciudad de Fusagasugá; (ii) decretó la facción de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la sucesión; (iii) dispuso el emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso; y (iv) reconoció a BEATRIZ RODRIGUEZ GODOY como interesada, en su condición de hija de la causante.

Surtido el emplazamiento ordenado, el 06 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la diligencia de presentación de inventarios y avalúos que conforman la masa hereditaria de la sucesión del causante, a los cuales se impartió aprobación por cuanto se ajustaban a la ley. En el mismo acto se decretó la partición de los bienes relictos que conforman la masa hereditaria de la causante, designando como partidor al Dr. FERNANDO TORRES JIMENEZ, quien allegó la tarea partitiva dentro del término legal.

Por las anteriores razones, el despacho debe proceder como lo prevé el artículo 513 del Código General del Proceso, que se refiere a la “*adjudicación de la herencia*”, para lo cual se hará, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos procesales

Ha de partir esta instancia por admitir su competencia para proferir el presente fallo, si se tienen en cuenta las previsiones del numeral 2° de artículo 15 y la regla 14ª del artículo 25 de la ley 1564 de 2012.

Debe además resaltarse que: (i) La calidad de heredera de BEATRIZ RODRIGUEZ GODOY se encuentra debidamente acreditada; (ii) la interesada que compareció al juicio se encuentra representada en debida forma; y (iii) se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales mencionados como son capacidad, competencia y formalidad legal.

Ahora bien, como quiera que en la presente actuación se reconoció como interesada de quien en vida se hacía llamar MARIA BELEN GODOY BERNAL a BEATRIZ RODRIGUEZ GODOY, y que no se vinculó a alguien con igual o mejor derecho durante el desarrollo del proceso, esta sede judicial debe aprobar en favor de aquella el trabajo de partición de los bienes de los cuales se acreditó la titularidad en cabeza de la causante.

Así entonces, rituado en su totalidad el trámite, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado; por consiguiente, esta sede judicial considera que el referido trabajo de partición de bienes se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos de ley, por lo cual se imparte su aprobación de conformidad con las previsiones del artículo 509 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de quien en vida se hacía llamar MARIA BELEN GODOY BERNAL y que se identificó con cédula de ciudadanía No. 39.610.655, causante de la presente acción sucesoral intestada, en favor de BEATRIZ RODRIGUEZ GODOY. Adjudicación que se realiza en los siguientes términos:

“HIJUELA UNICA de BEATRIZ RODRIGUEZ GODOY, identificada con la cedula N° 39.615.876 de Fusagasugá, en calidad de heredera legitima de la causante MARIA BELEN GODOY BERNAL, quien en vida se identificó con la cedula 39.610.655

Por su legitima

Ha de haber \$19.665.00000

Se integra y paga así:

A) PRIMERA PARTIDA: Con 100% de la totalidad del derecho en común y proindiviso

del resto del Predio denominado "LA LUZ identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA número 157-50326 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Fusagasugá, y Numero Catastral 00020000000500660000000 (número predial anterior 00-02-0005-0066-000) con todas sus dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la Vereda EL CAIRO del municipio de Tibacuy Cundinamarca.

Los linderos del predio de mayor extensión se encuentran consignados en la sucesión del causante Cruz Cárdenas Rodríguez adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania con fecha diez y seis (16) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) y son los siguientes: " Partiendo de un mojón marcado con el número siete (7) que queda situado en el lindero de la finca denominado Venezuela y la Vega, de Anatolio Riveros y el exponente respectivamente, de aquí en recta de doscientos sesenta y dos (262) metros hasta encontrar el mojón marcado con el número cinco (5) colindando en este trayecto con la dicha finca Venezuela de propiedad de Anatolio Riveros; de este punto se voltea a la izquierda y en recta de ciento sesenta y nueve (169) metros hasta encontrar el mojón marcado seis (6) colindando en este trayecto con el potrero El Arrabal de la finca de la Vega de este punto se sigue a la izquierda y en longitud de doscientos nueve(209) metros hasta encontrar el mojón marcado ocho (8) colindando en este trayecto con predios de la Vega, de este punto se sigue.com dirección a la izquierda hasta encontrar el mojón marcado con el número nueve (9) lindando con mejoras de Santos Aya, en terrenos de la misma finca La Vega; de este punto y con dirección izquierda en recta de ciento cincuenta y cinco (155) metros se sigue hasta encontrar al mojón número siete (7) punto de partida de esta alineación colindando en este trayecto con mejoras de Ángel Origua en la misma finca La Vega.

TRADICIÓN:

El anterior derecho del 50% sobre el inmueble fue adquirido por el causante CRUZ CARDENAS GODOY por adjudicación en el proceso de sucesión de CRUZ CARDENAS RODRIGUEZ mediante sentencia de 16 de marzo de 1993, del Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, registrada el 15 de febrero de 1995 en la Matricula Inmobiliaria No. 157-50326 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Fusagasugá.

Al causante Cruz Cárdenas Godoy le fue adjudicado el 50% y a la señora María Belén Godoy Bernal el otro 50% quienes por medio de la escritura número 1.777 de 12 de septiembre de 1995 de la Notaria Segunda de Fusagasugá, vendieron una parte del predio antes descrito al señor Pedro María Villarraga Molina, quedándoles el resto del predio con una área de dos (2) hectáreas cuatro mil cuatrocientos sesenta nueve metros cuadrados (4.469 M2) de acuerdo al Certificado Catastral Nacional número 9255-482663-55574-0.

EL RESTO DEL PREDIO: En la actualidad queda con el área de dos (2) hectáreas cuatro mil cuatrocientos sesenta nueve metros cuadrados (4.469 M2) de acuerdo a la Certificación del IGAG, y de acuerdo a la ficha catastral se determina de la siguiente manera: "POR EL NORTE limita con predio de Anatolio Riveros; POR EL ORIENTE limita con predio de Ramón Martínez, POR EL SUR limita con predio de Rodolfo Jordán y POR EL OCCIDENTE limita con predio del mismo Rodolfo Jordán y encierra."

El Inmueble anteriormente identificado se encuentra inscrito con el COD. CATASTRAL 00020000000500660000000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-50326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y adquirido por el causante CRUZ CARDENAS GODOY por adjudicación en el proceso de sucesión de CRUZ CARDENAS RODRIGUEZ mediante sentencia de 16 de marzo de 1993, del Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, registrada el 15 de febrero de 1995 en la Matricula Inmobiliaria No. 157-50326 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Fusagasugá.

Al causante Cruz Cárdenas Godoy le fue adjudicado el 50% y a la señora María Belén Godoy Bernal el otro 50% quienes por medio de la escritura número 1.777 de 12 de septiembre de 1995 de la Notaria Segunda de Fusagasugá, vendieron una parte del predio antes descrito al señor Pedro María Villarraga Molina, quedándoles el resto del predio con una área de dos (2) hectáreas cuatro mil cuatrocientos sesenta nueve metros cuadrados (4.469 M2) de acuerdo al Certificado Catastral Nacional número 9255-482663-55574-0.

Esta adjudicación tiene un valor de NUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MICTE \$9.327.0000°

SEGUNDA PARTIDA: Con 100% de la totalidad del derecho en común y proindiviso del resto del Predio denominado "CARACOLI" identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA número 157-15574 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Fusagasugá y Numero Catastral 00-01-00-00-0009-0036-0-00-00-0000 (número predial anterior 00 01-0009-0036-000) con todas sus dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la Vereda Chinauta hoy La Vega del municipio de Tibacuy Cundinamarca.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS:

Los linderos del predio de mayor extensión se encuentran consignados en la sucesión del causante Cruz Cárdenas Rodríguez adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania con fecha diez y seis (16) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) y son los siguientes: "Partiendo de un mojón marcado uno (1) situado en la orilla de abajo del camino que de Chinauta conduce a La Vega, se sigue por la quebrada denominada Caracolí, aguas abajo hasta encontrar el mojón marcado dos (2), a la orilla del río Panches, lindando en todo este trayecto con finca Chinauta del INCORA; de este punto por la orilla del río y en longitud de ochenta y dos (82) metros, hasta encontrar el mojón marcado tres (3), de este punto se sigue a la derecha por el cruce de la quebrada Irlanda en longitud de doscientos veintidós (222) metros hasta encontrar el mojón marcado LL., colindando con lote que el exponente vendiera a Ramón Martínez Cortes, de este punto se voltea a la derecha a encontrar el mojón marcado O en longitud de sesenta (60) metros de este punto se sigue hacia la izquierda en longitud de cienos treinta (130) metros hasta encontrar el punto marcado P., en la orilla del camino que de Chinauta conduce a La Vega, colindando en estos dos trayectos con terrenos que el exponente enajena a José Del Carmen Alvarado; de este punto se sigue por el camino de Chinauta a La Vega en extensión de doscientos cuarenta y cuatro (244) metros, hasta encontrar el mojón uno (1) punto de partida de esta alinderación".

La causante María Belén Godoy Bernal adquirió el 50% y el señor Cruz Cárdenas Godoy el otro 50% quienes efectuaron las siguientes ventas: 1.- Por medio de la escritura número 1.778 de 12 de septiembre de 1995 de la Notaria

Segunda de Fusagasugá, vendieron una parte del predio antes descrito al señor José Ramón Cristancho Páez y Mariana Rodríguez Godoy.

2.- Por medio de la escritura número 1629 de 22 de agosto de 1995 de la Notaria Segunda de Fusagasugá vendió una parte la causante María Belén Godoy al señor Parmenio Barbosa Rodríguez. Ratificada la venta por la escritura número 2066 de 23 de octubre de 1995 de la Notaria Segunda de Fusagasugá, por María Belén Godoy Bernal y Cruz Cárdenas Godoy.

3.- Por medio de la escritura número 362 del 8 de agosto de 2001 de la Notaria de Silvania el comunero Cruz Cárdenas Godoy vendió el derecho de cuota a Arsenio Barahona Ramírez y María Argelia Gutiérrez de García.

4.- Por medio de la escritura 52 de 19 de febrero de 2003 de Notaria de Silvania Arcenio Barahona Ramírez y María Argelia Gutiérrez de

García vendieron el derecho de cuota a Arsenio Barahona Gutiérrez.

5.-Por medio de la escritura 660 de 29 de agosto de 2009 de la Notaria de Sylvania, Arcenio Barahona Gutiérrez vendió el derecho de cuota a Elid Floricett Orjuela Aguilar.

De acuerdo a lo anterior el RESTO del predio Caracoli queda a nombre de María Belén Godoy Bernal el 50% y de Elid Floricett Orjuela Aguilar el 50%, con una área de dos (2) hectáreas cinco mil metros cuadrados (5.000 M2) de acuerdo al Certificado Catastral Nacional número 2824-203220-46913-0, el predio en la actualidad queda con el área antes descrita de acuerdo a la Certificación del IGAG y los linderos del resto del predio CARACOLI de acuerdo a la ficha catastral, se determina de la siguiente manera: POR EL NORTE limita con predios de Fabio Alvarado Rodríguez, Parmenio Barbosa Rodríguez y Mariana Rodríguez Godoy; POR EL ORIENTE limita con predio de Felipe Ruiz Restrepo; POR EL SUR limita con el río Chocho; y POR EL OCCIDENTE limita con predios de Elid Orjuela Aguilar y Mario Ernesto Riveros Rodríguez y encierra."

El Inmueble anteriormente identificado se encuentra inscrito con el COD CATASTRAL 00-01-00-00-0009-0036-0-00-00-0000 y Matricula Inmobiliaria N° 157-15574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá

Esta adjudicación tiene un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MI PESOS \$10.338.000 M/CTE."

Segundo. INSCRIBIR el trabajo de partición y esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, esto es, por ser el lugar donde se encuentran ubicados territorialmente los bien adjudicados.

Tercero. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto. Remítanse las comunicaciones del caso.

Cuarto. EXPEDIR copias auténticas de esta providencia así como del trabajo de partición, a costa de la interesada, para que sean protocolizados en la Notaría que a bien tengan escoger, y para los demás fines legales pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFIQUE y CÚMPLASE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ
JUEZ